REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100353-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 02, 03, 07 y 08 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización moratoria, y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado el demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, y /o clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)

2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, ÁLVARO ROMERO AMAZO, al doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA, identificado con la C.C. N° 7.222.856 y T.P. No. 104.254 del C.S.

de la J., en los términos del poder obrante a páginas 12 y 13 del archivo denominado "01Demanda".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **ÁLVARO ROMERO AMAZO** en contra de **INDUSTRIA TEXTIL COLOMBIANA SAS- INTEXCO SAS** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

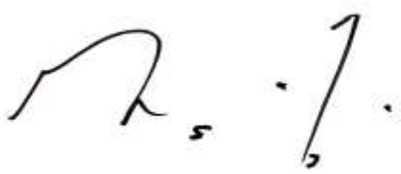

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b32c4282402306e0a0b552c747b6022ecba7921c6ebc785a57eb339bbb197d58***
Documento generado en 10/09/2021 06:21:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica